

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 6 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3679

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 95.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 2 de Agosto de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Cello Uriola la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses y 10 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes y 5 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 2 de Agosto de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Teodosio Lucero, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 28 meses de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 9 meses y 10 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Agosto 2 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a José de la Cruz Ruiz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado; y como el 5 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

Subsecretario

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 25 DE 1921

(DE 1.º DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad en la Secretaría de Instrucción Pública y en la Inspección General de Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase en interinidad a los señores Guillermo McKay, Simón Eliet y Rodolfo Bermúdez Jr., respectivamente, Jefe de Sección. Archivero y Oficial Primero de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita Carolina Espino, Escribiente en interinidad de la Inspección General de Enseñanza.

Este Decreto comenzará a regir desde el día primero de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Julio 22 de 1921.

Vista la anterior comunicación por la cual la señorita Petra Filis renuncia al cargo de Maestra de grado de la Escuela mixta de Taboga, por motivos de enfermedad, la cual ha comprobado con certificado médico expedido por el doctor D. Chanis,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Petra Filis la renuncia de que se deja hecha mención, y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 36 DE 1921

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se crea una Comisión de relación con el Monumento a los Precursores del Canal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Comisión que se denominará "Comisión Constructora del Monumento a los Precursores del Canal", y nómbrase para integrarla a los señores Mauricio de Simón, Julio Heintemann, Omele Alfaro, José María Fernández y Raúl J. Calvo.

Artículo 2.º La Comisión de que trata el artículo anterior, se entenderá y decidirá definitivamente en todo lo relacionado con el referido monumento, para

lo cual el Poder Ejecutivo delega en ella todas las autorizaciones necesarias a efectos.

Artículo 3.º La Comisión nombrada por Decreto número 1.º de 1920, para conseguir por suscripción popular los fondos necesarios para levantar el monumento en referencia, pondrá a disposición de la Comisión Constructora, de que aquí se trata, la cantidad que se haya colectado, a fin de que se proceda a hacer inmediatamente las construcciones relacionadas con el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 575

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 575.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

Con fecha 30 de Noviembre de 1920, el apoderado de *The Doctor Miles Medical Company*, de Elkhart Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes que usan para amparar los tónicos, remedios nervinos y sedativos, de su fabricación.

Consiste la marca en un diseño representando un doble perfil de la cara humana, uno de los cuales, el derecho, muestra el cerebro y los filamentos nervinos. Se aplica en la forma más conveniente a los envases de toda clase que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista, pues, de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica ya mencionada, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 22 de 1921.

Por se expidió bajo el número 575, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 576

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 576.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

El apoderado de la *American Chicle Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Eje-

cutivo, por conducto de esta Oficina, con fecha 12 de Enero de 1921, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar GOMAS DE MARCAR. La marca consiste en un letrero ornamental formado por la representación de varias frutas dentro de las cuales se lee la inscripción que dice: FRUITS & FLOWERS. Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, de la manera que se estime más conveniente, reservándose sus dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Habiéndose llenado en este caso todas las formalidades que la ley exige,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Compañía arriba mencionada a cuyo favor se hace el registro.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el No. 511, el Certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rago.

RESOLUCION NUMERO 577

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 577.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar la fabricación de cordeles compuestos de una mezcla de cáñamo y yute. La marca consiste en las palabras distintivas BLUE GRASS, y se aplica en la forma más conveniente sobre los cordeles o en las envolturas que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Columbian Rope Company*, arriba citada.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 22 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 512, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rago.

RESOLUCION NUMERO 578

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 578.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

El apoderado de la *Columbian Rope Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Na-

cional—por medio de esta Secretaría—con fecha 12 de Enero último, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar cierta clase de cordelería de su fabricación.

Esta marca consiste en la palabra BURKA, y se aplica en la mercancía misma o en las envolturas que la contengan, de la manera que sea más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como en la tramitación del presente caso se han llenado todas las formalidades que la ley exige para tales efectos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Columbian Rope Company*, de Nueva York, arriba nombrada.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 513, el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rago.

CERTIFICADO NUMERO 510

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.—Caduca: 22 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 575 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Docteur Mils Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para los tónicos, remedios nervinos y sedativos, de su fabricación, que se elabora o fabrica en el Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 351 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 511

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.—Caduca: 22 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 576, de la misma fecha, una marca de fábrica de la *American Child Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para gomas de mascar, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América,

de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 512

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.—Caduca: 22 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 577, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 513

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.—Caduca: 22 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 578, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar cierta clase de cordelería de su fabricación, que se elabora o fabrica en Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de *Julius Kayser & Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el

registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva KAYSER, la cual usa para amparar la fabricación de su propiedad.

KAYSER

para y distinguir en el comercio la fabricación de ropa interior de punto y calcería, y guantes tejidos de malla de seda y de algodón.

Se aplica la marca estampándola o por medio de etiquetas impresas, en los efectos mismos, o en los empaques de toda clase que los contengan, o de cualquier otra manera conveniente. Se reservan los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 24 de Junio de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 27 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de la *United States Rubber Company*, domiciliada en New Brunswick, Nueva Jersey, y también en Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su fabricación:

Cierta material para revestimiento de pisos, hecho de un compuesto de goma; tejidos o telas hechas con caucho para naves aéreas; guantes de caña, guantes para electricistas y gorras de baño de caucho y de tejido y caucho; damas dentales, guantes para cirujanos, guantes livianos para ácidos, personas artificiales sin costura y pesones artificiales usados en la crianza de ovejales.

La marca consiste en la palabra distintiva USCO. Y se aplica en los efectos

USCO

mismos o en los empaques que los contengan, estampándola, vulcanizándola, estampándola por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificados de registro de la marca expedidos en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 10 de Febrero de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 27 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Junio de 1921.

Escritura número 45 de 25 de Enero de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad denominada «José Gill y Compañías», domiciliada en el distrito de Chepigana.

Escritura número 227 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de remate del motovelero «Esperanza», rematador Luis F. Muñoz.

Escritura número 229 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela hipoteca a José Van Beverhoudt.

Escritura número 230 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Emil de Bruck vende a José Van Beverhoudt dos casas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón por la suma de B. 5.200.00, y éste las hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano junto con otra de su propiedad por B. 4.000.00.

Oficio número 8399 de 21 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario transcribe el auto dictado por ese Despacho en la misma fecha, por el cual declara sin efecto el secuestro decretado por dicho Tribunal el 26 de Mayo último y en su lugar decreta el secuestro de la cuarta parte de la balandra «El Porvenir», perteneciente a Emiliano Cubillos Faudino.

Escritura número 682 de 21 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eulais Gilbert de del Pino vende la mitad de una casa y su terreno ubicados en esta ciudad a Carlos W. Müller por la suma de \$ 19,500.00 plata, y José Jacome cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 685 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Petra María Betancourt constituye hipoteca a favor de Demetrio Brind sobre una finca ubicada en el distrito de Antón, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 92 de 9 de Octubre de 1920, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito, un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago a favor de Fermín y Marcos Aguado.

Escritura número 231 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela hipoteca a Alice Ballou, José Van Beverhoudt vende a la primera de las nombradas una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón por la suma de B. 4.100.00 y Alice Ballou vuelve a constituir hipoteca a favor de I. L. Toledano sobre varias casas ubicadas en Colón, por 3.000.00.

Escritura número 689 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genaro de Obaldia Jordán traspasa a Emanuel Lyons un crédito hipotecario a cargo de Ramón Gil de Alía.

Escritura número 113 de 1 de Junio actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Trebaldo constituye primera hipoteca a favor de Salvador Jurado sobre una casa y su solar ubicados en el distrito de Bugaria, para responder de la suma de B. 75.00.

Escritura número 102 de 31 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nataniel H. Hill Jr. un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago.

Panamá, 22 de Junio de 1921.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Julio de 1921.

Escritura número 381 de 20 de Marzo de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad denominada «Kun Yick & Co.», reforma sus Estatutos.

Escritura número 258 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de José Scarcella Parino sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 830 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidoro Hazera sustituye un poder de Evemor Hazera en Manuel Salvador Joly.

Oficio número 334 de 11 de los corrientes, dirigido por el Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre la tercera parte del Motovelero «Esperanza», decretado a solicitud de Nicolás Antonio.

Oficio número 703 de 26 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre la finca No. 25, inscrita al folio 104 del Tomo 3 de la Propiedad, perteneciente a Julio E. Diez.

Escritura número 243 de 27 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Lock y Lum Yee declaran disuelta la sociedad denominada «Louis Lee Lock & Co.»

Oficio número 175 de 23 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar las fianzas otorgadas por Mauricio F. de Castro en la acción ordinaria que en su contra agitó Jorge E. Boyd, por medio de apoderado.

Escritura número 274 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Escarcella Petino constituye hipoteca sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón a favor «The Robert Willcox Co. Inc.»

Escritura número 826 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Moreno declara unas mejoras hechas en una finca ubicada en el distrito de Arraían y al mismo tiempo la da en venta a Lawrence Toll.

Escritura número 269 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Frederick Smart, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 270 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Frederick Smart, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 432 de 17 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Colón, por la cual César Augusto Wong y Wong Yoo venden a Abraham Montañez Flores una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Oficio número 536 de 12 de Mayo último, del Juez Primero de Este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza otorgada por Demetrio Arenas R. a favor de Hermógenes Rios para responder de los perjuicios que se le hubieran podido causar a Máximo Heurtematte en la sección que aquel adelantaba contra este último.

Escritura número 44 de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamín Barnett vende a Jakin Kusut y Pablo Bayco dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 247 de 28 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Lena Gorin de Barnett confirma y acepta en todas sus partes la escritura número 44 de 29 de Enero de este año.

Escritura número 272 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamín Barnett y Abraham Montañez F. celebran un contrato de permuta.

Escritura número 76 de 5 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo Landa Cid vende a Francisco Luciano Salas la parte Sur de su finca el «El Porvenir», ubicada en el distrito de Boquete.

Escritura número 212 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell hace una reunión de fincas formando una sola ubicada en el Chorrito de esta ciudad.

Oficio número 290 de 23 de los corrientes, del Juez Cuarto Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Enrique Espinosa.

Acta de remate verificado el 14 de Junio último, ante el Juez Cuarto Municipal, en el cual se adjudica a Tomás Arias la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 26 de Julio de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Julio de 1921.

Patente de nacionalización del bote «San Juan», expedida a favor de Joshua Piza el 30 de Mayo de 1920, por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Escritura número 214 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Paoca de este Distrito, para garantizar la exarcelación de Encarnación Cumbra, sindicado de abuso deshonesto.

Escritura número 835 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefina González de Urrutia constituye hipoteca a favor de José Montaserín sobre una finca ubicada en Natá.

Escritura número 64 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del Distrito de Bocas del Toro cancela fianza hipotecaria a Felipe Alphens Odlivie, la cual éste constituye para garantizar su manejo como Tesorero Municipal.

Oficio número 683 de 27 de los corrientes, dirigido por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica el secuestro decretado sobre el motovelero «Patria», de propiedad de Alejandro Nahar C. y a solicitud del International Banking Corporation.

Escritura número 273 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el American Foreign Banking Corporation cancela hipoteca a L. D. Levin, y éste constituye nueva hipoteca sobre dos casas ubicadas en la ciudad de Colón a favor del mismo Banco, para responder de un préstamo.

Escritura número 63 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad, expedido a favor de George William Timke, sobre una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 261 de 5 de Octubre de 1905, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a H. Seely Cole varios lotes de terreno ubicados en Bocas del Toro, y éste los da en hipoteca a favor de la Nación, para garantizar su pago.

Panamá, Junio 28 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Julio de 1921.

Escritura número 849 de 28 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual los esposos George Rogers Ford y Madion Downes Ford celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 850 de 28 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual George Rogers Ford y su esposa constituyen una sociedad denominada «Morán & Cia.» con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 252 de 30 de Junio pasado de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Chas J. Ynap y Cia.»

Certificado número 570 de 5 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la matrícula de la razón social de Chas Yackson Ynap, con domicilio en Colón.

Diligencia extendida hoy ante el Juez 6º del Circuito por la cual Feliciano Novo y Andrea Márquez de Novo se constituyen fiador de Juan Herrera para responder de los perjuicios que este pueda causar a Ernesto A. Goti en el juicio que

el citado Herrera sigue contra este último, en el cual se constituye hipoteca a favor de Goti sobre una finca de su propiedad (mitad) ubicada en esta ciudad.

Patente de nacionalización del bote «Flor del Mar» expedida el treinta de Junio pasado por el Jefe de la Sección de Ingresos a favor de María de las Nieves Quinones.

Escritura número 102 de 14 de Abril de 1899, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Barco vende a Isabel María Baruco de Madrid varios lotes de terreno y árboles frutales en la Isla de Otoque, distrito de Taboga.

Escritura número 401 de 11 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Hermógenes Guerrero un lote de terreno ubicado en el distrito de Boquerón.

Escritura número 804 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José de Lemos vende a Moisés de Castro Jr. la 10ª parte que le corresponde en una casa y su terreno ubicados en Bellavista de esta ciudad.

Escritura número 808 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Maximiliano de Lemos y de Castro venden a Moisés de Castro Jr. la 10ª parte que le corresponde en una casa y su terreno en Bellavista de esta ciudad.

Certificado número 59 de 2 de Febrero pasado, expedido por el Gobernador de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón social de Rosa Escala de Avila.

Escritura número 508 de 22 de Abril de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Damiana Olivito sobre una casa y bodega ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 52 de 7 de Abril pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Isidora Maldonado vda. de Solano un lote de terreno ubicado en el distrito de Tonosí.

Escritura número 2 de 8 de Enero pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual ese Municipio vende a Thomas Samuel Edward la mitad del lote número 1111 ubicado en esa ciudad.

Escritura número 72 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gustavo Crespo Martínez y Thomas S. Edward, el primero en representación del Municipio de Bocas del Toro, hacen una adición a la escritura antes citada.

Escritura número 96 de 18 de Junio pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual José M. Moreno vende a Adrián Cedeño una casa ubicada en Los Santos.

Escritura 422 de 2ª de Junio pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco del Pilar vende un solar en Taboga a América Ortega.

Panamá, Julio 29 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adju-

dicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JULIO QUIJANO.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potroca azulada marcada con una reguilla rosilla marcada S. y que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Finca de Miquel», situada en el Barrio de Calibon de esta ciudad, Sección de San Miguel, en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieron

se procederá al avalúo y venta en almendra pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintinueve (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
ARCE E. BOYD.

El Secretario,
José Angel Casis.

30 vs.—4

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cuerno y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: Y en ese mismo lado junto a la mano así: Y. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,
R. SANCHEZ C.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca en este Despacho a SILVIO CARSONI PABONI, vecino del Perú, según se dice, para que dentro del término de treinta días, se presente a ser oído en el sumario que se le instruye por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

No se da la filiación por ignorarse.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, se pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar en copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Jefe,
J. F. DE LA OSA.

El Secretario,
SILVIO CARSONI.

3 vs.—5

AVISO

El Jefe Superior de la República, en el Distrito de San Miguel,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potroca negra suelta como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los campos de «El Llano», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrando por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1591 y 1592 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se envía a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 10 de 1921.

El Alcalde,
DOMINGO VERA.

El Secretario,
DOMINGO FERRER AGUILERA.

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destenido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la perna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,
VICTOR MONTECER.

El Secretario,
Roberto Ruiz.

30 vs. 10

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,
Francisco Torres R.

30 vs.—14

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Materiales para puentes, Enseres eléctricos y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Materiales para puentes; Grupo número 2. Enseres eléctricos; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o mas grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cocal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrando por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,
VIDAL E. CANO.

El Secretario,
R. Alemán.

30 vs.—20

AVISO AL PUBLICO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la pata izquierda; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,
L. GONZÁLEZ MITEK.

El Secretario,
R. Octavio Villarreal.

30 vs.—20

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 30 de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 16 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Universidad Nacional.—Rec. No 810